

LEY N°21.120: RECONOCE Y DA PROTECCIÓN AL DERECHO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO



Reconoce y garantiza el derecho a la identidad de género, entendiendo por tal como la **facultad de toda persona cuya identidad de género no coincida con su sexo y nombre registral, de solicitar su rectificación**. Así mismo, define la identidad de género como la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento

En consecuencia, esta Ley tiene por objeto **regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo u nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo**, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género y sus efectos.

Este derecho también puede ser ejercido por menores de 18 y mayores de 14 años a través de sus representantes legales, siendo competente el Tribunal de Familia del domicilio del solicitante.

Fuente de información: [Biblioteca del congreso nacional](#)

CIRCULAR N°812: GARANTIZANDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL

El sistema educativo chileno tiene como fundamento el desarrollo y bienestar integral de todos los niños, niñas y jóvenes en el ámbito educación, sin distinción, a partir del resguardo de su dignidad y el respeto, protección y promoción de sus derechos y libertades fundamentales.

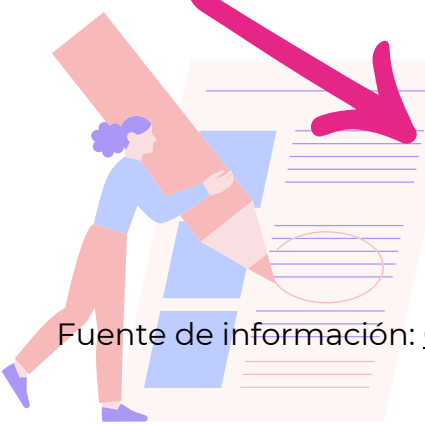
Su objetivo es resguardar los derechos, la dignidad, condiciones de bienestar, igualdad de trato, integración e inclusión de los niños, niñas y estudiantes trans en los establecimientos educacionales, a partir de la definición de obligaciones para los sostenedores y directivos, además de procedimientos para el reconocimiento de su identidad de género, proporcionando las medidas básicas de apoyo.



SUS PRINCIPALES NOVEDADES

- El principio de integración e inclusión y los principios relativos al derecho a la identidad de género, en conformidad a la Ley 21.120.
- El derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, como también el derecho al libre desarrollo de la persona.
- Establece que el niño, niña o estudiante mayor de 14 años podrá solicitar al recinto educacional una entrevista para requerir el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y otras adecuaciones pertinentes.
- Dispone para los sostenedores y establecimientos la obligación de adoptar medidas tendientes a que todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece el niño, niña o adolescente, utilicen el nombre social correspondiente.
- En el caso de la presentación personal, señala que se deberá incorporar al reglamento interno del establecimiento el derecho del estudiante trans a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuado a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre.

Fuente de información: [Circular N°812](#)



¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES?

Independiente de la identidad de género, **todos los niños, niñas y estudiantes gozan de los mismos derechos**. Las garantías consagradas en la normativa educacional aplicable a esta materia definen los siguientes derechos:

- Al libre desarrollo de la persona
- A participar, expresar su opinión libremente y ser escuchados
- A recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva
- A que se respete su integridad física, psíquica y moral
- A estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos
- A acceder o ingresar a los establecimientos educacionales
- A permanecer en el sistema educacional formal
- A recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral
- Al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género
- A no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas

Fuente de información: [Circular N°812](#)

¿QUÉ MEDIDAS Y ACCIONES REALIZA NUESTRO COLEGIO?

Es de público conocimiento que nuestro establecimiento cuenta con un reglamento interno escolar (RIE), el cual regula las relaciones de los miembros de la comunidad mariana en base a los lineamientos del funcionamiento general que el colegio da para una gestión eficiente al servicio de todos.

Del mismo modo, este documento se funda en la libertad de enseñanza que consagra la Constitución Política del Estado y en la Ley General de Educación y las normas correspondientes en la normativa y orientaciones de la autoridad ministerial.

En esta misma línea, para su redacción el establecimiento ha considerado los principios del sistema educativo nacional y la legislación educativa vigente, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Inclusión Escolar, Ley Aula Segura y las diversas circulares y normativas de la Superintendencia de Educación.

Por último, para cumplir con el objetivo de entregar una educación basada en valores cristianos e integral, contamos con un plan estratégico de convivencia escolar, por medio del cual vamos realizando acciones en las siguientes áreas de intervención:



CONCEPTOS CLAVE

A continuación presentamos una serie de conceptos claves ordenados a nivel general y luego hacia una mayor especificidad, esquematizándolos de acuerdo con el enfoque biopsicosocial para que cada integrante de la comunidad educativa pueda conocer, comprender y dialogar, reconociendo a cada estudiante como una persona única valorando sus diferencias como sujeto de derecho.

Toda la información ha sido extraída desde la página web del MINEDUC, donde podrán encontrar más conceptos y más detalles de cada uno:

Derecho a la identidad de género:

se refiere al derecho que toda persona tiene a ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género.

Diversidad sexual y de género

(sexo-genérica): se refiere a las orientaciones e identidades de género distintas a la heterosexuales, se usa para incorporar a las personas trans, de género no binario y/o fluido.

Bisexual: persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual por personas tanto del propio sexo como del sexo contrario.

Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer, pudiendo o no modificar el sexo.

Gay: persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de su mismo sexo.

Homosexual: persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo género.

Lesbiana: mujer que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia otras mujeres.

Pansexual: persona que siente atracción afectiva y sexual hacia otras personas independiente de su sexo o identidad de género.

Cisgénero: personas cuya identidad de género coincide con el sexo y género asignado al nacer.

Los invitamos a trabajar juntos para que cada integrante de la comunidad mariana se sienta escuchado, seguro y acogido.

El colegio lo hacemos entre tod@s, ¡bienvenidos!

